

RESOLUCIÓN No. 483

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

**Que** la República del Ecuador es un País Miembro de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria;

**Que**, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de Julio 1º. de 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo XI "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos global;

**Que**, mediante Decisión 389 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 211 de 17 de julio de 1996, se establece el Reglamento para la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia por Balanza de Pagos, incluyendo los procedimientos para su aplicación al comercio intrasubregional;

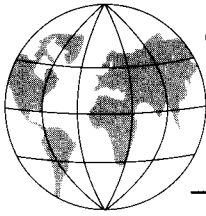
**Que**, el Artículo No. 11, literal j) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 de 09 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

**Que** el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) una vez verificada la existencia de un déficit en la balanza de pagos global en el sector externo de la economía ecuatoriana, al amparo del Artículo 95 del Acuerdo de Cartagena, adoptó con el carácter de emergente una Salvaguardia por Balanza de Pagos mediante Resolución 466, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero de 2009;

**Que**, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Decisión 389 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el Gobierno del Ecuador notificó la adopción de esta Salvaguardia por Balanza de Pagos a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, habiendo además remitido la información complementaria solicitada por la Secretaría General, luego de lo cual, a través de sus representantes, concurrió a una audiencia en Lima, Perú;

**Que** la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones de la Decisión 389, se pronunció respecto de la Salvaguardia por Balanza de Pagos establecida mediante Resolución 466 del COMEXI, expidiendo al efecto la Resolución 1227 - "Solicitud de autorización de medidas de salvaguardia por parte de la República del Ecuador por motivos de desequilibrio de su balanza de pagos global, bajo lo dispuesto en el artículo 95 del Acuerdo de Cartagena" - publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Año XXVI No. 1709 de 27 de Marzo de 2009;

**Que**, mediante la Resolución 1227 la Secretaría General de la Comunidad Andina, luego de reconocer la situación de emergencia de la crisis del sector externo de la economía ecuatoriana, así como admitir el



desequilibrio de la balanza de pagos global, autorizó a la República del Ecuador a extender al comercio intrasubregional de productos originarios de la Comunidad Andina, hasta el 21 de enero de 2010, la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos establecida mediante Resolución 466 del COMEXI;

**Que**, en la Resolución 1227 la Secretaría General de la Comunidad Andina también resolvió, en su Artículo 2, "Suspender, para el comercio intrasubregional de productos originarios de la Comunidad Andina, la medida correctiva contenida en el último párrafo del artículo primero de la Resolución 466 del COMEXI, mediante la cual se dispone la aplicación del arancel nacional a las importaciones de dichos productos";

**Que**, de conformidad con la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, que contiene el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en su Título IV, Capítulo II "**Del Recurso de Reconsideración**", se establece la posibilidad de que cualquier interesado puede solicitar la reconsideración de las Resoluciones de dicha Secretaría General; pudiéndose además incluir el pedido de suspensión de los efectos del acto recurrido mientras dure el procedimiento, principalmente, cuando su ejecución pueda causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación al interesado, que es el caso en el que se encuentra el Ecuador.

**Que** de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), conoció y aprobó por unanimidad el informe técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), que recomienda la interposición de un recurso de reconsideración, específicamente, al Art. 2 de la Resolución 1227 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

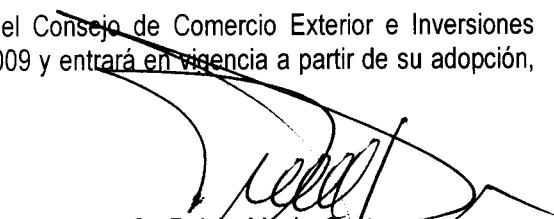
#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Interponer ante la Secretaría General de la Comunidad Andina un recurso de reconsideración al Artículo 2 de la Resolución 1227 de dicha Secretaría General, incluyendo la solicitud de que se suspendan los efectos del mencionado artículo, por los graves perjuicios que la ejecución inmediata de esta disposición podría causar a la economía ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 425 del ordenamiento jurídico comunitario.

**Artículo 2.-** Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), con el soporte técnico del Grupo Ad-Hoc Permanente, conformado mediante Resolución 466 del COMEXI, realizar todas las acciones pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 7 de Abril del 2009 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Sra. Susana Cabeza de Vaca  
PRESIDENTA

  
Sr. Rubén Morán Castro  
SECRETARIO